

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Rómulo Fernando Burbano Ortiz  
Demandado: Andrea Valentina Burbano Montealegre  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandada y posterior respuesta del requerido. Sírvasse Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo  
Citadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 158

En la fecha 22 de enero de 2024, la empresa Ordenamientos Profesionales Automatizados – OPA, allegó respuesta al auto n.º 1813, que resolvió oficiar al pagador para que, de forma inmediata, expidiera certificación detallada de los descuentos efectuados al demandado, previo al trámite de la petición impetrada por Andrea Valentina Burbano Montealegre, en calidad de alimentaria, quien solicitó al Juzgado el pago de las cuotas dejadas de cancelar por su padre, el señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz, de los depósitos constituidos como concepto uno (1).

En el citado memorial (archivo pdf 008), el director administrativo y financiero de la empresa OPA asegura que el día 15 de diciembre de 2.022 informó que el pago realizado el día nueve (9) de diciembre por concepto de cuota alimentaria se encaminó en forma errada, debido a que en el valor incluyó cesantías e intereses, a favor del señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz, quien laboró con dicha empresa hasta el día 21 de noviembre de 2.022; agregando la siguiente relación:

| Concepto                                | Valor     |
|-----------------------------------------|-----------|
| Salario y prestaciones sociales (Prima) | 1.325.455 |
| Cesantias                               | 1.599.065 |
| Intereses a las cesantias.              | 171.100   |
| Total consignación                      | 3.095.620 |

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Rómulo Fernando Burbano Ortiz  
Demandado: Andrea Valentina Burbano Montealegre  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Vale la pena indicar que, revisado el portal de Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que el día 13 de diciembre de 2.022 fue pagado a la alimentaria el título por valor de \$3.095.620, referido en la respuesta de la empresa OPA, el cual era de concepto uno (prestaciones sociales, prima, cesantías e intereses de cesantías), dada su constitución el nueve (9) de diciembre 2-022.

Ahora bien, consultada información en dicha base de datos, se tiene que el último título constituido y cobrado por valor de \$1.599.065 data del 13 de marzo y el 16 de mayo, ambos de 2.023, que tal como se muestra en la captura de pantalla de respuesta de la empresa OPA, dicho valor correspondió a cesantías.

Respecto a las cuotas alimentarias, se tiene que se constituyó un depósito en cuantía de \$897.023,00, el 14 de marzo de 2.023, cobrado en 16 de marzo del mismo año (archivo pdf 011).

En conclusión, al terminar el vínculo laboral del señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz con la empresa OPA, el 21 de noviembre de 2.022, y al haberse pagado ya el valor correspondiente a cesantías, no es posible dar trámite a la solicitud de la alimentaria Andrea Valentina Burbano Montealegre de cancelar las cuotas pendientes con la garantía constituida, código uno, tal como se dispuso en el auto n.º 1261 del 24 de octubre de 2016 (folios 103 y 104), por cuanto éstas ya fueron canceladas.

Es importante aclarar que, al dejar de consignar la cuota alimentaria por parte del empleador del alimentante, correspondía al señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz continuar con el suministro de la provisión a su hija Andrea Valentina Burbano Montealegre, lo que al advertirse que no se ha hecho, justifica que se lo requiera para que se dirija al Despacho exponiendo las razones de dicha omisión.

Adicionalmente, y en atención a que el día 30 de enero de 2.024 la alimentaria remitió mensaje de datos, en respuesta al auto n.º 1813 del 15 de diciembre de 2.023, que le fuera notificado en la misma data, manifestando que a través de redes sociales se enteró que la empresa donde trabaja su progenitor es Coordinadora y

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Rómulo Fernando Burbano Ortiz  
Demandado: Andrea Valentina Burbano Montealegre  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

que la dirección de residencia es: Urbanización Villa del Parque Itagüi apto 503, correo: ferchotad@gmail.com y su teléfono 3173744446, se oficiará a la compañía en comento para que informe lo pertinente y allegue, de ser el caso, el certificado de vinculación del señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 87.712.008, donde conste el tipo de contrato y la remuneración que percibe.

Se le advertirá al señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz, que de no llegar al Despacho la prueba del abono o el correspondiente acuerdo para el pago de las cuotas dejadas de cancelar, conforme a lo resuelto por el Juzgado en la providencia del 24 de octubre de 2.016 que homologó el acuerdo alcanzado por las partes respecto a la cuota alimentaria y lo resuelto en este proveído, habilitará a la demandante para instaurar las acciones de tipo de cobro y penales pertinentes. Se le advertirá a la alimentaria, según lo anterior, proceder de acuerdo con lo que considere viable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- ORDENAR que se oficie a la empresa COORDINADORA para que certifique si el señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 87.712.008, tiene vínculo contractual y/o comercial con dicha empresa, allegando a este Despacho la correspondiente certificación, donde conste el tipo de contrato y la remuneración que percibe. Se le conceden tres (3) días para contestar, contabilizados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER al señor Rómulo Fernando Burbano Ortiz el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para que concerte y acuerde con su hija Andrea Valentina Burbano Montealegre, los pagos de cuotas alimentarias dejadas de pagar, y quedar así al día con la obligación.

Proceso: Rebaja cuota alimentaria  
Demandante: Rómulo Fernando Burbano Ortiz  
Demandado: Andrea Valentina Burbano Montealegre  
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Tercero.- ADVERTIR a las partes que de continuar el incumplimiento de lo resuelto en providencia del 24 de octubre de 2.016 que rebajó la cuota alimentaria, así como lo despachado en el presente proveído, le es dado a la señora Burbano Montealegre promover las actuaciones de cobro y penales para la efectividad de su prestación alimentaria.

Cuarto.- SURTIDO lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad18991f00079e697e8f4d3df6c5460f9324578cc22438d4cdcd10075811009**

Documento generado en 01/02/2024 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>